I PRIMER MATRIMONIO COMUNITARIO AÑO 2020					
N°	RELACION CONTRAYENTES				
1	TORRES GONZALES MARCO ANTONIO - BARRERA FALLA JANETH JENNIFER				
2	ANTAURCO DURAND ERICK ALFONSO - LAUPA RAMIREZ STEFANIA				
3	HUAMAN MENDEZ DICK MICHAEL - RAMIREZ CALDERON MARIA INES				
4	TUESTA GONZALES JULIO CESAR - BORJA CORNELIO MARY KELLY				
5	OLASCOAGA MONSALVE REISER AUGUSTO - TUME ESTRADA CATHERINE VANESSA				
6	PEÑA MORENO GIAN MARCO - SOLOGORRE TUPAYACHI LEYDI HAYDEE				
7	BARRETO HUARCAYA VICTOR JESUS - LUCIANO OSORIO MARTHA LUISA				
8	POLO CRUZADO MAXIMO CASIMIRO - LLACTAS SULLCAPUMA BILMA ROCIO				
9	MALUQUIS TENORIO JOSE WILLIAM - LLOCLLE FLORES MERIAN				
10	HUAMANI SALAS PEDRO ALFONSO - YAÑEZ ALVA MARIA ISABEL				
11	PAREJA CHAVEZ JIMMY MANUEL - ORTIZ ZEVALLOS NATALI PRECILIA				
12	ALBARRACIN MATOS EDUARDO MARTIN - ESPINOZA PEDRAZA MIRIAM RAQUEL				
13	MOLINA MANCILLA JHASSER - RAMOS GUTIERREZ TANIA				
14	APOLAYA FUENTES RAFAEL - ARRIAGA GODOY ROSA MARIA				
15	PARCCO FALERA JOSUE DEMETRIO - MAMANI TITO MILAGROS EDITH				
16	URRUTIA MANYA CESAR - YPANAQUE TIMANA CLARA ELVIRA				
17	SOTO QUISPE VICTOR PAUL - ARAUCO CAMACHO RITA JUDY				
18	SALAZAR CHACON ROLAND EDUARDO - ROJAS FERNANDEZ GENESIS ISABEL				
19	HUAPAYA CURI WILMER - MACEDO ZAGACETA CECILIA				
20	VILCA GARCIA WALTER MARTIN - ROJAS ROJAS LUISA ANGELICA				
21	MANRIQUE VARGAS MARKO DIOS ANTONIO - ALZAMORA MOTTA GIULIANA VANESSA				
22	VENTURA HUAMAN SANTOS ADRIAN - SUAREZ CALCINA LADY NATALY				
23	GOMEZ CALERO JUAN CARLOS - TOCAS LUCANO GLADES				
	ZARATE CHAVEZ LUIS BENJAMIN - IGLESIAS LOZANO MARIA KATTIA				
	SHUPINGAHUA TORRES FELIX - TUANAMA TUANAMA ROSMERY				
	HUAPAYA CASTAÑEDA LEOPOLDO YOVANY - SANGAMA YUYARIMA SALVITH				
27	CRISPIN NAVARRETE FREDDY ANGEL - MIMBELA ESQUIVEL NOELIA				
28	GOMEZ CCAHUA JOSE MANUEL - VIVANCO PEREZ CIPRIANA BERTA				
	CAPCHA ROBLEDO RENZO CLAUDIO - HUAMAN CHAMBA MARIBEL				
	ROMERO JIMENEZ JUAN RAMON - HUAMAN RAMOS ANNET LUCIA				
	ORE FLORES MILTON VICTOR - TELLO VILLEGAS ZENOVIA				
	DUEÑAS RAMIREZ VICTOR PERCY - MORALES ALVARADO MARLI				
	NAVEDA IRIARTE LUIS RICARDO - AGUILAR ACUÑA JULIA ESPERANZA				
_	QUINTANA LINO EDISON - BRAVO QUISPE CINTIA				
_	GONZALES LOPEZ JOEL CELIO - RONDON FALCON MARIA YESSICA				
	HUAMANI HUARCAYA WALTER ANTONIO - SANCHEZ ZELADA ELIZABETH VICTORIA				
_	CALDERON MONTALBAN JOSE LUIS - ZAVALA AVILA MAYRA LIA				
	RUBIÑOS YERREN JUAN CARLOS - AGUIRRE BANDA SAID ALLISON				
	MIRANDA TORRES DIEGO FAUSTO - POMAYAY MARIN ANA LUCIA GENESIS				
	MEJIA BENDEZU JOSE LUIS - SEGOVIA FLORES MARCIA MARIBEL				
_	RIVERA CARMEN MANUEL AUGUSTO - NOLAZCO ALVARADO ROXANA MARGARITA				
	VENTURA RAMIREZ JOSE ALEJANDRO - ALVARAEZ AYALA GRETHEL YESSENIA				
	CUYA VILLALOBOS PABLO - DIEGUEZ DIAZ DENISSE ELISA				
	AMAYA YNOÑAN VICTOR MANUEL - OJEDA GUTIERREZ JASMIN				
_	LAYA PACHAS HECTOR MIGUEL - MURRIETA VASQUEZ ELMA				
_	FERNÁNDEZ URBANO JUNIOR - HEREDIA ALEJOS RUTH ABIGAIL				
_	ARISTA VILLARRUEL JUAN BAUTISTA - BAUTISTA ANCULLE BENICIA				
	CORDOVA VALVERDE RONALD JONATHAN - ALTAMIRANO ZAPATA FATIMA IVONNE				
_	CASTAÑEDA ALEJOS JHONATAN SIMON - HUAMAN LENES ELIZABETH ROCIO				
	QUISPE ESCALANTE YHONATAN RUBEN - SARMIENTO TIRAQDO MARIA REGINA				
_	RODRIGUEZ HUAPAYA HUGO ALBERTO - TRIGEROS CURI CECILIA SUSANA				
52	LOLOS LUQUE BERNARDO ELOY -RUIZ ORDOÑEZ JHOSSELINE IVETTE				

54	ÑAHUE PORTILLO FRANCISCO HUMBERTO - GONZALO LOA JENNY JANNETT			
55	DIAZ GODIÑO CESAR AUGUSTO - MAYTA HERNANDEZ SUGEY ERIKA			
56	VELASQUEZ ASENCIO JOSE ANTONIO - DE LA CRUZ PONTE RITA LILIANA			
57	MUNAYLLA AGUADO JORGE - PALACIOS MAGUIÑA DORA ALBINA			
58	MORANTE VERA CRISTIAN ANTONIO - ANDRES TREJO LUCY NOEMA			
59	TORRES CAMACHO RUBEN PAOLO - CARRASCO SEANCAS SILVIA MILAGROS			
60	BARRANTES TAGLE MOISES ISAAC - FERNANDEZ GOYCOCHEA KAROLAY JIMENA			
61	FERNANDEZ VASQUEZ EDGAR RAMON - LUGO TERREL ELIZABETH DEL CARMEN			
62	ARMACANQUI PACHECO CARLOS ENRIQUE - BAUTISTA MONTES DE OCA KAROLINE STEPHANY			
63	MINAYA ROSALES FRANZ KEVIN - CAJUSOL SULCA ANGELA XIOMARA			
64	ORCCOTOMA PECHO MANUEL ROBERTO - ROMERO GONZALES MARITZA			
65	DE LA TORRE PINO FRANKLIN MELQUIADES - TOLEDO NAVARRO LUZ LORENA			
66	URQUIA HUANIO PEDRO ROGEL - MOSTACERO GAVELAN MARLENE ELIZABETH			
67	CAYCHO COSME VICTOR LUIS - PERALTA MARQUEZ ANA MARIELLA			
68	OVALLE MIRANDA JULIO BERNARDO - LUNA RAMOS BEATRIZ			
69	POLACK SANCHEZ RAUL FRANCISCO - CHUJANDAMA TANGOA HERMILA			
70	CUNO GUTIERREZ EDGAR - ORTIZ AGUILA ISABEL			
71	OLAGUIBEL CAVANI JONATTAN EBERTH - PEREZ CORONEL KEISY ANTUANET			
72	VARGAS PUMALLANQUI ALIPIO ANTONIO - RODRIGUEZ BARRUETA MARICELA			
73	BONILLA SANTOS PAUL MARTIN - TORRES BRAVO ERIKA MILAGROS			
74	CARMONA SILVERIO FERNANDO - PAREDES LINO ROSA LUCRECIA			
75	IPANAQUE QUEVEDO WALTER MARTIN - RAMIREZ BOSMEDIANO ELIZABETH GERALDIN			
76	LECTOR ATAURIMA JOHN RENZO - USAQUI ÑAÑEZ NILA ROSALINA			
77	MORON CHUMACERO IVAN SAMUEL - CARRASCO GAONA ELVA MARIN			
78	MARTINEZ BETETA VICTOR ANDRES - GONZALES LAURA PAMELA ROCIO			
79	DEL MAR HUARCAYA PIERO JESUS - JIMENEZ CAHUANA JHOANA NICOLNS			
80	MEDINA LOPEZ CARLOS ARTURO - CASTRO BENDEZU MARIA ESTER LUISA			
81	DE LA CRUZ GARCES ABEL VICENTE - PLAZA OLIMARES MELITA			
82	FLORES TENAZOA GILMER ANTONIO - QUISTERIO NUÑEZ MARIA MAGDALENA			
83	CASO ISMEÑO JOSE - SOLIS SANCHEZ LIA MARGARITA			
84	GAMARRA RIOS MICHAEL JHAIR - AGUILAR QUIROZ CARLA JULEISSY			
85	CHAMPA GONZALES JUAN PABLO - HIYO MENDIVIL BENITA GRIMALD			
86	CASAS ORMEÑO SAITH JAPHET - VAN OORDT MEZA BRENDA SOLANGE			
87	CRISTOBAL FELIX DENIS MAURO - PAUCAR PONCE SUSANA DIANA			
88	MATOS ACCO DESI JOSE - RODAS MENDOZA ELVA			
89	MERCADO IHUARAQUI JUNIOR JHONATAN - CAYCHO CRISTOBAL YOHANNA MARCIA SANTOS			
90	HENRIQUEZ PEDRAZA JOSE MAURO - ARONE MOREYRA MARIA CRISTINA			
91	MARTINEZ CASANOVA JULIAN AUGUSTO - RUIZ SONDOR MARIBEL			

+

73

las causas del internamiento fueren superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario;

Que, las ordenanzas que regulan la prestación del servicio de transporte en Lima Metropolitana, Ordenanzas N.os 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693, establecen que si las causas del internamiento del vehículo fueren superadas, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al

depositario;

Que, el numeral 9 del artículo 34 de la Ordenanza N.º 2200, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, preceptúa que es obligación exclusiva del infractor pagar la multa y todos los gastos generados por el internamiento temporal de vehículos que se hubieran generado hasta el momento de la entrega del

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 1901, faculta al SAT para establecer las disposiciones relativas a los procedimientos de internamiento, liberación y medidas de seguridad necesarias en los depósitos municipales

de vehículos: Que, a través de la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003768 de fecha 19 de julio de 2016, se aprobaron los gastos por los servicios de guardianía y remolque (grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia no tributaria;

Que, mediante Memorando N.º 242-092-00003001 la Oficina de Planificación y Estudios Económicos, en atención del Informe N.° 244-082-00000585 emitido por el Área Funcional de Estudios Económicos sustenta la actualización de los gastos por los servicios de guardianía referido al resguardo de un vehículo debido a su internamiento dentro de los depósitos municipales

Que, asimismo mediante el Oficio N.º 08-2020-MML/GFC la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en atención al Informe 147-2020-MML-GFC-SOF-CVM remite la propuesta de tarifa a cobrar por el servicio de remolque (grúa) derivado del servicio de remoción e internamiento de vehículos ubicados en el Cercado de Lima y vías metropolitanas que infrinjan la normativa municipal vigente;

Que, en relación a ello mediante Informe N.º D000007-2020-SAT-OPE la Oficina de Planificación y Estudios Económicos señala que la estructura de costos empleada para la determinación del servicio de alquiler de grúa considera los costos necesarios para la prestación del

servicio;

Que, en ese sentido resulta necesario emitir una resolución jefatural que apruebe la actualización de los gastos por los conceptos de servicios de guardianía y remolque (grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia no tributaria y derogar la Resolución Jefatural N.º 001-004-00003768 de fecha 19 de julio de 2016;

Que, el numeral 5.1.3 del acápite 5 del Manual Interno del SAT, se indica que las resoluciones jefaturales que establezcan obligaciones o regulen derechos deberán ser

publicadas en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a lo dispuesto en la Ordenanza N.º 1901, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones; el Manual Interno del SAT;

Artículo 2° - Aprobar los gastos por los servicios de guardianía y remolque (grúa), derivados del internamiento del vehículo por aplicación de una medida preventiva, complementaria o accesoria, como consecuencia de acciones de fiscalización en materia no tributaria, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página Web de la Entidad: www.sat.gob.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO Jefe del Servicio de Administración Tributaria

GASTOS POR LOS SERVICIOS DE GUARDIANÍA Y REMOLQUE (GRÚA), DERIVADOS DEL INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO POR APLICACIÓN DE UNA MEDIDA PREVENTIVA, COMPLEMENTARIA O ACCESORIA COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN EN MATERIA NO TRIBUTARIA

	CONCEPTO	S/.
1.	Servicio de guardianía en los depósitos municipales de vehículos por día y por tipo de vehículo:	
	a) Vehiculo menor b) Vehiculo mediano c) Vehiculo grande	9.40 18.60 56.00
4.	Servicio de remolque (Grúa)	251.94

1851443-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Incorporan al Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad, el servicio no exclusivo de Celebración de Matrimonio Comunitario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2020/MDCH

Chorrillos, 2 de enero de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS VISTOS:

El Informe Nº 0186-2019-MDCH-SGDAC de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, el Informe Nº 186-2019/AFRR.CC-MDCH del Área Funcional de Registro Civil y el Informe Nº 1162-2019-GAJ-MDCH de la Correctio de Acadería Informe Nº 1 MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194º de la

administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 43.1, artículo 43º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de las competencia desleal";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía Nº 506-2019/MDCH de 24 de setiembre de 2019, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de Chorrillos, el cual contempla todos los servicios que no son prestados en exclusividad y presta la Municipalidad en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº

27444;

mediante el Informe Nº 0186-2019-MDCH-Que, SGDAC, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, informa sobre el Matrimonio Comunitario; asimismo solicita que se incorpore al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, el Servicio de Matrimonio Comunitario, anexándose los requisitos y el costo de servicio, en mérito a lo establecido en el numeral 43.4 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, se ha programado en el Plan Operativo Institucional 2020 y se solicita que se incorpore al Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad de Chorrillos, el servicio de matrimonio comunitario precisando los requisitos y costo de servicio. Asimismo, indica que el costo se ha elaborado teniendo en cuenta el valor de la UIT.

Que, mediante el Informe Nº 1162-2019-GAJ-MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la incorporación de los servicios no exclusivos brindados por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano al Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad de Chorrillos, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía № 506-2019/MDCH; asimismo se pone en consideración lo expuesto en el artículo 259º del Código Civil, el matrimonio se celebra en la municipalidad, públicamente, ante el alcalde que ha recibido la declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de

Municipalidades Nº 27972;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía Nº 506-2019/MDCH, el servicio no exclusivo de Celebración de Matrimonio Comunitario brindado por el Área Funcional de Registro Civil, dependiente de la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, cuyos requisitos y costos se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano y el Área Funcional

de Registro Civil.

Artículo 3º.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y del Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

AUGUSTO SERGIO MIYASHIRO USHIKUBO Alcalde

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS, aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 506-2019/MDCH

		Plazo de	Derecho a pagar									
N°	Denominación del Servicio	Requisitos	Atención (días hábiles)	En Soles (S/)	En % UIT (2020)							
CIIR	SUBGERENCIA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO (Área Funcional de Registro Civil)											
1	Celebración de Matrimonio Comunitario	A) SOLTEROS: 1. Copia Certificada de las Actas de Nacimiento de ambos contrayentes (actualizada máximo con un año de anterioridad). 2. DNI (vigente), con estado civil actual. 3. Es necesario que al menos uno de los contrayentes resida en el distrito de Chorrillos, debiendo coincidir el domicilio que se declare con el que aparece en el DNI; caso contrario deberá presentar declaración jurada de domicilio. En ambos casos traer el último recibo de servicios. 4. Certificado Médico pre-nupcial de ambos (Centros de Salud, Hospital Nacional: serológico y pulmones). 5. Declaración Jurada Simple de Estado Civil (Formato otorgado por la Municipalidad al momento de presentar los papeles). 6. Dos testigos, con DNI para cada contrayente (vigente), no familiares. 7. Constancia Negativa de matrimonio de Reniec de ambos. B) DIVORCIADOS: además de los requisitos mencionados en el rubro a), incisos 1,2,3,4,6; deben presentar: 1. Copia Certificada del Acta de Matrimonio con la anotación de la disolución del vínculo matrimonial. 2. Declaración Jurada de hijos bajo su patria potestad y bienes que estén bajo su administración. C) VIUDOS: además de los requisitos mencionados en el rubro a), incisos 1, 2, 3, 4, 6 deben presentar: 1. Copia Simple del Acta de Matrimonio anterior. 2. Copia Simple del Acta de Defunción de cónyuge anterior.	En el día	S/ 70,00	1.62% de UIT							